

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pozo-Hondo que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pozo-Hondo, decretada por el Gobernador de Albacete.

Fundó dicha autoridad tal medida en que los Concejales susensos habian dimitido sus cargos, presentándose en actitud hostil al Gobierno de S. M.

En efecto, los individuos que forman el referido Ayuntamiento acudieron al Gobernador solicitando les admitiese la dimision de sus cargos, fundándose en que se hallaban en disidencia con la política actual.

En concepto de la Seccion, la renuncia origen del expediente constituye una extralimitacion grave con carácter político por los términos en que se halla concebida, y no consintiendo las leyes actos de esta naturaleza á Corporaciones puramente económico-administrativas, la Sec-

cion, teniendo presente lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal que se refieren á la correccion de las faltas en que incurren los Ayuntamientos y los Concejales, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y ordenar á éste que una vez trascurrido el plazo de 50 dias desde aquel en que empezó á cumplirse su providencia, haga que los Concejales vuelvan al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 4 de Julio de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena, decretada por el Gobernador de Jaen.

Fundóse tal medida en que el Ayuntamiento habia infringido el art. 161 de la ley Municipal, y desobedecido las reiteradas órdenes en que se le mandaba cumplirlo, dando lugar á que se le

amonestase, apercibiéndose y se le impusiesen multas y recargos, y en que con su negligencia había causado perjuicios al Municipio.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve la falta de formalizar las cuentas por los perjuicios que pueden causarse á los intereses del Municipio, no consiente la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Santa Elena las órdenes de la primera Autoridad de la provincia. Con arreglo al último párrafo del artículo 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torre Don Miguel decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torre Don Miguel, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Los hechos en que se fundó tal medida son: que no existe inventario de los documentos y de los demás antecedentes que se hallan en la Secretaría y en el Archivo municipal: que algunas actas de las sesiones celebradas no están autorizadas por el Alcalde Presidente: que la Junta municipal no lleva libro de las que celebra, pues las hace constar en el de las generales del Ayuntamiento: que las de arqueo y el libro de intervencion no están autorizadas por el Alcalde, el Depositario, ni el Interventor: que en el presupuesto del año económico actual se consignan 475 pesetas 76 céntimos como producto de un cánón, sin que dicha suma haya sido recaudada: que por el 4 por 100 sobre la contribucion territorial se consignan tambien 2.351 pesetas, y sólo han ingresado en arcas 814, que por el 80 y por el 20 por 100 sobre el cupo de consumos se consignan 6.327 pesetas 94 céntimos, no habiéndose recaudado cantidad alguna; y que se ha dejado de consignar en el presupuesto 1.350 pesetas que representan las obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Tajo.

Estos hechos constan en el acta de la visita girada por el Delegado, extendida por el Secretario del Ayuntamiento, y visada por el Regidor primero en ausencia del Alcalde.

Como V. E. se servirá observar alguno de los hechos que se imputan al Ayuntamiento constituyen negligencia grave, de la que es responsable por los perjuicios que puedan causarse á los intereses del Municipio y al de los particulares, desatendiendo servicios importantes y dejando de hacer efectivas cantidades respetables; por lo que teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 y en las Reales órdenes que le han explicado, opina la Sección que fué acertada la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 6 de Julio de 1881.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por V. S., con fecha 7 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Se fundó tal medida, entre otros motivos, en que los Concejales no rectificaron en el mes de Diciembre de 1880 el padron de habitantes á que se refiere el art. 18 de la ley municipal: en que han sorteado los Concejales que en el presente año habian de cesar; y en que se han rebajado la cuota de contribucion casi todos ellos, sin formar el debido expediente.

La Sección entiende que la falta de formación del censo de habitantes constituye negligencia grave, de que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que puede ocasionar á los vecinos, privándoles de los derechos que nacen de la inscripcion en el padron de habitantes; y como tambien ha faltado al cumplimiento de la ley en el hecho de realizar el sorteo de que ántes se ha hecho mérito, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 de la ley y en las diversas Reales órdenes que la han interpretado, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 7 de Julio de 1881.)

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la ú las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	AMPROTE de estos. Plas. Cs.
D. Antonio Liñan.....	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Clero.	4 398	18 en 16 de Setiembre de 1881....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	394	» en idem idem.....	40
Silvestre German.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	» en idem idem.....	62'81
Manuel P. Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	» en idem idem.....	8'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	» en idem idem.....	57'50
Manuel Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	» en idem idem.....	20'68
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	» en idem idem.....	40
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	» en idem idem.....	4'75
Tomás Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	402	» en idem idem.....	92'50
Fabian Juan Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	» en idem idem.....	242'50
Matias Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	» en idem idem.....	115
Manuel Julvez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	» en idem idem.....	117'50
Francisco Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.....	202'50
Manuel Pardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	» en idem idem.....	157'50
Miguel Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	» en idem idem.....	167'50
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	» en idem idem.....	77'50
D.ª Josefa Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	» en idem idem.....	40
Isidoro Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	» en idem idem.....	32'50
Isidro Roman.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	» en idem idem.....	50
Andrés Felez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	» en idem idem.....	190
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	» en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	» en 17 idem idem.....	52'50
Antonio Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	» en idem idem.....	17'50
Juan José Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	» en idem idem.....	20'12
Francisco Aparicio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	» en idem idem.....	57'50
Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	» en idem idem.....	90
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	» en idem idem.....	197'50
Isidro Roman.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	» en idem idem.....	507'50
Manuel Francisco Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	» en idem idem.....	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	» en idem idem.....	262'50
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.....	105
Manuel Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.....	205
Francisco Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	» en idem idem.....	192'50
Tomás Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.....	205

(Se continuará.)

## CONTINUACION

de los estados á que se refiere el Reglamento para la ejecucion del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CUADRO de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambian entre España y Francia con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre ambos países el 8 de Diciembre de 1880.

PROVINCIAS.	POBLACIONES AUTORIZADAS PARA EL CAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.
Alava . . . . .	Vitoria.—Amurrio.—Laguardia.
Albacete . . . . .	Albacete.—Almansa.—Caudete.—Chinchilla.—Hellin.—La Roda.—Villarrobledo.
Alicante . . . . .	Alicante.—Alcoy.—Denia.—Elche.—Monóvar.—Novelda.—Orihuela.—Villena.
Almería . . . . .	Almería.—Adra.—Cuevas de Vera.—Huércal-Overa.—Velez-Rubio.—Vera.
Avila . . . . .	Avila.—Arévalo.—Barco de Avila.—Piedrahita.
Badajoz . . . . .	Badajoz.—Almendralejo.—Cabeza del Buey.—Castuera.—Llerena.—Villanueva de la Serena.—Zafra.
Baleares . . . . .	Palma de Mallorca.—Alcudia.—Ciudadela.—Ibiza.—Mahon.
Barcelona . . . . .	Barcelona.—Berga.—Cardona.—Granollers.—Manresa.—Mataró.—Sabadell.—Tarrasa.—Villafranca del Panadés.
Búrgos . . . . .	Búrgos.—Aranda de Duero.—Bribiesca.—Miranda de Ebro.—Salas de los Infantes.
Cáceres . . . . .	Cáceres.—Navalmoral de la Mata.—Plasencia.—Trujillo.—Valencia de Alcántara.
Cádiz . . . . .	Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Puerto-Real.—Puerto de Santa María.—Sanlúcar de Barrameda.—San Fernando.
Canarias . . . . .	Santa Cruz de Tenerife.—Orotava.—Las Palmas.—Santa Cruz de la Palma.
Castellon . . . . .	Castellon.—Benicarló.—Segorbe.—Villarreal.—Vinaroz.
Ciudad-Real . . . . .	Ciudad-Real.—Alcázar de San Juan.—Almagro.—Daimel.—Manzanares.—Santa Cruz de Mudela.—Valdepeñas.
Córdoba . . . . .	Córdoba.—Aguilar.—Lucena.—Montilla.—Montoro.—Cabra.—Palma del Rio.—Villa del Rio.
Coruña . . . . .	Coruña.—Betanzos.—Coreubion.—Ferrol.—Padron.—Santiago.
Cuenca . . . . .	Cuenca.—Montilla del Palancar.—Priego.—Tarrancon.
Gerona . . . . .	Gerona.—Blanes.—Figueras.—La Junquera.—Puigcerdá.
Granada . . . . .	Granada.—Baza.—Guadix.—Loja.—Motril.
Guadalajara . . . . .	Guadalajara.—Jadraque.—Molina.—Sacedon.—Sigüenza.
Guipúzcoa . . . . .	San Sebastian.—Deva.—Irun.—Tolosa.—Vergara.—Villarreal.
Huelva . . . . .	Huelva.—Niebla.—La Palma.—Valverde del Camino.
Huesca . . . . .	Huesca.—Barbastro.—Fraga.—Jaca.—Monzon.—Sariñena.
Jaen . . . . .	Jaen.—Andújar.—Baeza.—Linares.—Menjibar.—Ubeda.
Leon . . . . .	Leon.—Astorga.—Ponferrada.—Sahagun.—Villafranca del Bierzo.
Lérida . . . . .	Lérida.—Balaguer.—Cervera.—Tárrega.—Tremp.
Logroño . . . . .	Logroño.—Arnedo.—Calahorra.—Haro.—Nájera.—Santo Domingo de la Calzada.—Torrecilla de Cameros.
Lugo . . . . .	Lugo.—Becerreia.—Rivadeo.—Sárria.—Monforte.—Mondoñedo.—Villalba.—Vivero.
Madrid . . . . .	Madrid.—Alcalá de Henares.—Aranjuez.—Escorial.—Getafe.—Valdemoro.
Málaga . . . . .	Málaga.—Antequera.—Archidona.—Ronda.—Velez.—Málaga.
Murcia . . . . .	Murcia.—Cartagena.—Cieza.—Lorca.
Navarra . . . . .	Pamplona.—Alsásua.—Cascante.—Estella.—Puente la Reina.—Tafalla.—Tudela.
Orense . . . . .	Orense.—Carballino.—Ginzo de Limia.—Rivadavia.—Verin.
Oviedo . . . . .	Oviedo.—Avilés.—Gijon.—Infiesto.—Luarca.—Llánes.—Pola de Lena.—Rivadesella.
Palencia . . . . .	Palencia.—Aguilar de Campo.—Baltanás.—Dueñas.—Frómista.—Villalumbroso.
Pontevedra . . . . .	Pontevedra.—Cambados.—Porriño.—Redondela.—Tuy.—Vigo.—Villagarcía.
Salamanca . . . . .	Salamanca.—Alba de Tórmes.—Béjar.—Ledesma.—Peñaranda de Bracamonte.
Santander . . . . .	Santander.—Castro-Urdiales.—Laredo.—Reinosa.—Torrelavega.
Segovia . . . . .	Segovia.—Castillejo.—Cuellar.—Riaza.—Sepúlveda.—Santa María de Nieva.
Sevilla . . . . .	Sevilla.—Alcalá de Guadaíra.—Carmona.—Ecija.—Lora del Rio.—Osuna.—Utrera.—Marchena.
Soria . . . . .	Soria.—Agreda.—Almazan.—Burgo de Osma.—Medinaceli.
Tarragona . . . . .	Tarragona.—Gandesa.—Reus.—Tortosa.—Valls.
Teruel . . . . .	Teruel.—Alcañiz.—Hijar.—Monreal del Campo.
Toledo . . . . .	Toledo.—Illescas.—Mora.—Ocaña.—Talavera de la Reina.—Tembleque.—Torrijos.—Villacañas.
Valencia . . . . .	Valencia.—Alicira.—Carcagente.—Gandía.—Játiva.—Mogente.—Requena.—Sagunto.
Valladolid . . . . .	Valladolid.—Medina del Campo.—Rioseco.—Mota del Marqués.—Nava del Rey.—Rueda.
Vizcaya . . . . .	Bilbao.—Durango.—Orduña.
Zamora . . . . .	Zamora.—Benavente.—Puebla de Sanabria.—Toro.
Zaragoza . . . . .	Zaragoza.—Alhama.—Almunia.—Calatayud.—Daroca.—Pina.—Tarazona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

SECCION 2.<sup>a</sup>—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

CUADRO demostrativo de las poblaciones italianas cuyas Oficinas de Correos están autorizadas para el cambio internacional de cartas conteniendo valores declarados.

Acqui.	Codogno.	Massa.	Salerno.
Alba.	Como.	Messina.	Saluzzo.
Albano Laziale.	Cortona.	Milano.	Sampierdarena.
Alessandria.	Cosenza.	Modena.	San Remo.
Ancona.	Cotrone.	Molfelta.	San Severo.
Aosta.	Crema.	Mondovi Breo.	Santa Maria Capua Ve-
Aquila.	Cremona.	Mondovi Piazza.	tere.
Arezzo.	Cuneo.	Monteleone Calabro.	Sarzana.
Arona.	Domodossola.	Monza.	Sassari.
Ascoli.	Empoli.	Mortara.	Savigliano.
Asti.	Fabriano.	Napoli.	Savona.
Avellino.	Faenza.	Novara.	Sciacca.
Bari.	Fano.	Novi Ligure.	Senigallia.
Barletta.	Fermo.	Oneglia.	Siena.
Belluno.	Ferrara.	Orvieto.	Siracusa.
Benevento.	Firenze.	Padova.	Solmona.
Bergamo.	Foggia.	Palermo.	Sondiro.
Biella.	Foligno.	Pallanza.	Spezia.
Bologna.	Forli.	Parma.	Spoletto.
Bra.	Fossano.	Pavia.	Susa.
Brescia.	Frascati.	Perugia.	Taranto.
Brindisi.	Frosinone.	Pesaro.	Teramo.
Busto Arsizio.	Gaeta.	Pescara.	Tersil.
Cagliari.	Gallarate.	Pescia.	Torino.
Caltagirone.	Génova.	Piacenza.	Tortona.
Caltaniselta.	Girgenti.	Pineròlo.	Trani.
Camerino.	Grosseto.	Pisa.	Trapane.
Camprobasso.	Iesi.	Pistoya.	Treviso.
Capua.	Iglesias.	Pordenone.	Udine.
Carrara.	Imola.	Portici.	Urbino.
Casale-Monferrato.	Intra.	Portoferrayo.	Varese.
Caserta.	Iorea.	Porto Maurizio.	Vasto.
Castellamare di Stabia.	Lanciano.	Potenza.	Velletri.
Catania.	Lecce.	Prato.	Venezia.
Catauzaro.	Lecco.	Ravena.	Ventimiglia.
Cento.	Livorno.	Reggio Calabria.	Vercelli.
Cesena.	Lodi.	Reggio Emilea.	Verona.
Chiavari.	Lueca.	Rieti.	Vicenza.
Chiavenna.	Lucera.	Rimini.	Vigebano.
Chieri.	Lugo.	Roma.	Viterbo.
Chieti.	Macerata.	Rossano.	Voghera.
Civitavecchia.	Mantova.	Rovigo.	Volterra.

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BELCHITE.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de la villa de Belchite en el mes de Julio de 1881.

Sesion inaugural del dia 1.<sup>o</sup>

Citados á las tres de la tarde, se constituyeron bajo la presidencia de D. Manuel Ruiz, pri-

mer Teniente Alcalde, delegado verbalmente por el Sr. Alcalde; los Concejales electos D. Agustín Bielsa, D. Valero Cortés, D. Eduardo Naval y D. Francisco García, y los que les correspondian quedarse de la Corporacion anterior, don Santiago Bielsa, D. Manuel García, D. Jorge Perez, D. Francisco Ortín y D. Simon Lafoz.

Se dió lectura á la comunicacion del Gobernador civil de la provincia participando el nombramiento que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha conferido de Alcalde al Concejál electo D. Eduardo Naval.

Fué puesto en posesion de la presidencia el referido D. Eduardo Naval por el saliente D. Manuel Ruiz.

Quedó proclamado primer Teniente Alcalde D. Agustin Bielsa, segundo Teniente Alcalde D. Valero Cortés, Síndico á D. Leandro Garcés Salas.

Se acordó celebrar una sesion ordinaria cada semana, los domingos.

Acto continuo se levantó la sesion.

*Sesion del dia 3.*

Siendo las diez de la mañana y habiendo mayoría, se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, aprobándose el acta de la anterior.

Se dió cuenta del nombramiento de dos guardas interinos.

Se dió lectura del bando de buen gobierno y fué aprobado.

Fué admitida la dimision del sepulturero y guarda del paseo, nombrándose en sustitucion á Angel Planas Bailera.

Quedó separado el Jurado de riegos y en su lugar fueron nombrados Martin Galvez y Pablo Fron.

Se acordó subastar la recaudacion del reparto de consumos.

Quedó nombrado por unanimidad, Depositario de fondos municipales, D. Teodoro Galindo.

Le fué admitida la dimision á D. Joaquin Gonzalez del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, y que la vacante se anunciase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se nombró Auxiliar permanente de la Secretaria á D. Francisco Falo con el haber consignado en el presupuesto, y para el cargo de voz pública á Antonio Royo.

El Concejal D. Jorge Perez quedó nombrado Regidor interventor.

Se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes, quedando elegidas en la forma siguiente:

**Seccion de orden público.**

D. Agustin Bielsa Benedicto.  
D. Jorge Perez Borja.  
D. Manuel Ruiz Crespo.

**Seccion de policia urbana.**

D. Santiago Bielsa Benedicto.  
D. Francisco Ortin Naval.  
D. Manuel García Saldiz.

**Seccion de policia rural.**

D. Valero Cortés Genzor.  
D. Francisco García Saldiz.  
D. Simon Lafoz Gay.

**Seccion de Beneficencia y Sanidad.**

D. Agustin Bielsa Benedicto.  
D. Jorge Perez Borja.  
D. Manuel Ruiz Crespo.

**Seccion de contabilidad.**

D. Francisco Ortin Naval.

D. Francisco García Saldiz.  
D. Santiago Bielsa Benedicto.

Siguiendo la costumbre establecida en esta poblacion se procedió al nombramiento de la Junta de Nuestra Señora del Pueyo, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente.	Sr. Alcalde.
Vocales. ...	Sr. Cura Párraco.
»	Sr. Regidor Sindico.
»	D. Manuel Perez Bielsa.
»	D. Isidoro Ros Alcañiz.
»	D. Juan José Bernaben Bello.
»	D. Joaquin Riberés Lacosta.

Acto seguido se levantó la sesion.

*Sesion extraordinaria del dia 5.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dada cuenta de la dimision presentada por el Jurado de aguas Martin Galvez, fué admitida, y nombrando en sustitucion de éste á Rudesindo Galvez.

No habiendo más asuntos se levantó la sesion.

*Sesion del dia 10.*

Reunidos en las Casas Consistoriales mayor número de Concejales presididos por el Alcalde, se aprobó el acta de la anterior

Se dió cuenta del mal estado en que se encuentran los caminos vecinales y se acordó su recomposicion.

Se procedió al nombramiento de Agentes representantes del Municipio de Madrid y Zaragoza y fueron elegidos por unanimidad D. Abundio Moraza y D. Rufino Herrera.

Acto continuo se levantó la sesion.

*Sesion extraordinaria del dia 12.*

Reunidos en la Casa da la villa mayor número de Concejales y Junta de asociados, se dió lectura á la comunicacion del Jefe económico devolviendo el reparto de consumos y ordenando que mientras no se cumpla con lo que previene la Instruccion de consumos al tratar de los encabezamientos no puede dispensar su aprobacion al referido reparto. El Ayuntamiento y Junta acordó por unanimidad se intenten los encabezamientos con los gremios y caso de no producir efecto se acuda al arriendo. Que de esta acta se libre copia al Jefe económico de la provincia.

Terminado se levantó la sesion.

*Otra extraordinaria en el mismo dia.*

Reunido el Ayuntamiento en su mayor número en las Casas Consistoriales, previa convocatoria, se dió cuenta de la necesidad de proceder al nombramiento de Secretario interino.

Discutido el punto suficientemente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Francisco Navarro, le nombró por unanimidad su Secretario interino con el sueldo consignado en el presupuesto.

Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 17.*

Siendo la hora señalada y reunido el Ayuntamiento en su mayor número bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó pagar á D. Joaquin Gonzalez la cantidad de 150 pesetas por la confeccion del reparto de territorial del corriente año.

Igualmente se acordó officiar á D. Rafael Monge que se abstenga de represar las aguas en la fábrica de su pertenencia.

Se procedió á la aprobacion de la cuenta presentada por el encargado de las obras del Macelo.

Vista la reclamacion de varios propietarios contra los ganaderos por los perjuicios que el ganado de estos les ocasionan en sus fincas, el Ayuntamiento acordó que ningun ganado entre á pasturar en los huertos de forraje si no tuviese permiso prévio del dueño de la finca.

Citados préviamente por el Sr. Presidente los individuos de la Junta de la Dula, entraron en el Salon, é invitados por el Sr. Alcalde tomaron asiento.

El Sr. Presidente les manifestó la necesidad que habia de fijar tipos para los pagos de las caballerías que tienen derecho á la Dula: despues de breve discusion, propuesta la clasificacion por la Junta, la impugnó D. Agustin Bielsa por considerarla escesiva, y por mayoría fué aprobada con la enmienda propuesta por dicho Sr. Bielsa.

Se acordó el nombramiento de Dulero para el dia 24.

*Sesion extraordinaria del dia 22.*

Siendo la hora señalada, reunido el Ayuntamiento en su menor número y de Asociados en mayor, se dió cuenta del nuevo encabezamiento celebrado con la Hacienda por los derechos de consumos de esta poblacion. Se leyeron los capítulos 22 y 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y se puso á discusion como primer término preferible el arriendo de derechos con venta exclusiva al por menor de las diversas especies; discutido suficientemente el asunto se desestimó por mayoría absoluta de votos.

Se abrió discusion acerca de los medios enumerados en el art. 186 de la Instruccion y por unanimidad se acordó el arriendo de los derechos en venta libres, sin perjuicio de intentar préviamente los encabezamientos gremiales.

Que en el caso de resultar déficit entre el importe del encabezamiento y los productos del arriendo, se cubra por reparto directo entre los vecinos con atemperancia á las prescripciones de los artículos 213 y siguientes de la Instruccion.

Se acordó las condiciones de la subasta, las que se publicarán por los medios ordinarios, remitiéndose copia á los pueblos inmediatos.

Finalmente se acordó el recargo del 81 por 100 en los de tarifa para gastos municipales, por ser ese el tipo aprobado en presupuesto.

Terminado se levantó la sesion.

*Sesion del dia 24.*

Reunidos en su mayor número en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se dió cuenta de la circular del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de los corrientes, y sin discusion se acordó por unanimidad el cumplimiento de la misma; se dió lectura al art. 51 de la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y fueron elegidos en votacion nominal individuos de la Junta Inspector del censo D. Juan José Bernaben Bello y D. Anselmo Cortés Genzor.

Dada cuenta del expediente instruido para el nombramiento de cuatro guardas municipales, quedaron elegidos Pedro Cortés Noguerras, Francisco Gil Garcés, Manuel Baquero Blasco y Agustin Aloras Gabas, con el haber de seis reales diarios.

Se dió lectura á los artículos 64 y siguientes de la ley municipal que tratan de la organizacion de la Junta municipal; el Sr. Presidente manifestó: que teniendo en cuenta las condiciones esencialmente rurales de la poblacion era de parecer se formen tantas Secciones como asociados han de nombrarse; discutido brevemente el asunto se acordó por unanimidad dividir en once Secciones la lista de contribuyentes, que reúnan las circunstancias marcadas en el artículo 65 de la citada ley.

Se dictaron varias disposiciones referentes á policia rural.

Se dió cuenta de no haberse presentado por el Alcalde saliente D. Aniceto Claveria las cuentas municipales y amillaramiento á pesar de las repetidas veces que se le ha exigido el cumplimiento de tan importante servicio. El Sr. Presidente manifestó que no habia fondos para cubrir las atenciones y la Corporacion acordó que, habiéndose ausentado de la poblacion el referido Sr. Claveria, se officie al Depositario saliente á fin de que presente una liquidacion provisional y haga entrega de los fondos que obren en su poder.

Siendo la hora señalada para proceder á la subasta del arriendo de la recaudacion de consumos se anunció por los medios de costumbre, y no habiéndose presentado ningun licitador se dió por terminado el acto.

Se dió cuenta del expediente para el nombramiento de Dulero y por unanimidad quedó elegido Antonio Vintaned Benedicto.

Y por último se acordó la formacion del reparto de las caballerías sujetas á la Dula, el que se expondrá al público por tres dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Terminado se levantó la sesion.

*Sesion del dia 31.*

Siendo la hora señalada y reunidos en mayor número de Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la proposicion presentada por D. Benito Salgado se aprobó en todas sus partes por la Corporacion.

Se aprobó la cuenta presentada del papel sellado y sellos de franqueo gastados en la correspondencia del presente mes.

Se acordó la adquisicion de la obra del «Derecho administrativo provincial y municipal» por D. Fermin Abella.

Igualmente se acordó el cese del auxiliar temporero José Monzon.

Se aprobó el reparto de caballerías formado por la Junta de la Dula.

#### *Sesion extraordinaria del 31.*

Reunido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, siendo las doce de la mañana abrió la sesion.

Se dió cuenta del expediente instruido para proveer la vacante de Secretario de la misma. Enterada la Corporacion, pidió al Síndico que dijese su parecer; dicho Sr. lo emitió en éstos términos: «Me parecen aceptables los aspirantes, pero entre ellos considero preferible por sus conocimientos en la legislacion administrativa á D. Francisco Navarro Lairado.» Todos los señores Regidores dieron su conformidad al parecer del Síndico, resultando electo por unanimidad para dicho cargo el citado Navarro. Que de este acuerdo se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, que se provea al agraciado de su correspondiente nombramiento y que se le ponga en posesion de su destino.

Terminado se levantó la sesion.

El cargo de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento se hallará vacante desde el día 29 del próximo Setiembre en adelante por dimision del que lo desempeña: su dotacion es de 40 pesetas anuales pagadas por los fondos municipales por trimestres vencidos, casa franca y autorizado para pedir una caridad diaria de todos los vecinos que puedan darla. Tambien podrá ser dulero si puede dar cumplimiento á todo. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporacion en término de 20 dias, contados desde el de la fecha; pasado dicho término se proveerá, dándola con preferencia al que sepa leer y escribir. Navardun 9 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Juan M. Jauregui.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Montañés y Olivar, natural de Urrea de Gaen, vecina de esta capital, hija de Fidel y Maria, de 26 años de edad, para que

dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre hurto, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, dispongan se presente en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Maluenda.

Las plazas de Secretarios en propiedad y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes, las cuales han de proveerse en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma preceptuada por la ley orgánica del poder judicial y su reglamento.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias al Juez municipal de dicho pueblo, acompañadas de las partidas de nacimiento y certificaciones de buena conducta moral y de aptitud legal.

Se advierte que los derechos consistirán en los que expresamente marca el arancel.

Maluenda 10 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Manuel Estéban.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### COLEGIO UNIVERSAL DE SANTO TOMÁS

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NUM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

### ESTRELLA DEL EBRO.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS Y RECAUDACIONES DE ARAGON

DE LOS

SEÑORES CALERO, YARZA Y COMPAÑIA.

COSO, NÚM. 18.—ZARAGOZA.

Recaudacion de repartos y de cobranzas de todas clases.—Representacion de Ayuntamientos, sociedades y particulares.—Gestion de toda clase de negocios.—Confecion de cuentas municipales y de Pósitos, así como de toda clase de trabajos administrativos. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.